

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: LEONARDO GOMEZ HENAO

DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR Y OTRA

RADICACION: 760013105-017-2019-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1484

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA 1.30 AM**, debido al informe de secretaria que antecede, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día **VIERNES CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TRINTA DE LA MAÑANA (08.30 AM)**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **001** del día de hoy **11-01-2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PENA CASTANEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANGEL GABRIEL CASTILLO TUNJA
DDO.: UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACION
RAD.: 760013105-017-2019-00894-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3348

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la entidad UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN, allegó contestación de demanda, y teniendo en cuenta que se hizo dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. y de ser posible se realizará la de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Team o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA" que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de UNIMETRO S.A. EN REORGANIZACIÓN.

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES 02 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*), de ser posible, se realizará la de trámite y juzgamiento. Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

QUINTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que la accionada allegó escrito de contestación, dentro del término legal. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE ALEXANDER TORRES BELTRAN
DDO: AVIANCA S.A.
RAD.: 760013105-017-2020-0003-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3272

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demandada AVIANCA S.A. allegó contestación de demanda y una vez revisada la misma se encuentra que adolece de las siguientes falencias:

- Deberá ser mas preciso en la descripción y forma de nombrar las pruebas documentales aportadas en el numeral 1 y 4 toda vez que es escueto en las descripción de las mismas, debiendo indicar las partes entre quienes se celebra el contrato aportado, así como fechas de manera específica.
- El documento visible en la página 65 de la contestación y relacionado en el numeral 5 del acápite de pruebas denominado “Liquidación definitiva de acreencias laborales” se encuentra ilegible, por tanto, deberá aportarlo nuevamente si quiere le sea tenido en cuenta como tal.

Así las cosas, se inadmitirá la contestación de la demanda por parte de AVIANCA S.A. , otorgando el término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De otra parte, se requerirá a la parte demandada para que allegue la subsanación en un escrito de contestación de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demanda, cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Finalmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda y otorgarle a la demandada **AVIANCA S.A.** el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **JOSÉ DAVID OCHOA SANABRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.214.095 y portador de la tarjeta profesional número 265.306 del C.S.J., como apoderado judicial de la entidad demandada **AVIANCA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: Tener por NO REFORMADA la demanda impetrada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

Asz

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 001 del día de hoy 11/01/2022.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda informándole que se venció el término de traslado de la demanda. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMPARO RAMIREZ HINCAPIE
DDO.: MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA
RAD.: 760013105-017-2020-0007-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3349

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que en el archivo 16 del ED obra notificación por aviso de que trata el art. 292 del CGP, notificando a la aquí demandada, encontrando que el 27 de octubre de 2020 fue allegado contestación de demanda, teniéndose entonces notificada por conducta concluyente.

Una vez revisada la contestación allegada, se observa que la misma se ajusta a lo previsto en el art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de esta entidad.

Igualmente se evidencia que la parte actora no efectuó reforma alguna al libelo incoador dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma Microsoft Team o en la que se encuentre habilitada el día de la diligencia, previa comunicación a las partes, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA” que será compartida a los correos electrónicos que los apoderados judiciales de las partes indicaron previamente para efectos de notificación.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Como quiera que el memorial poder anexo a la contestación de la demanda, cumple con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la señora **MARTHA LUCRECIA ANGULO VERGARA.**

SEGUNDO: FIJAR el día **MIÉRCOLES 09 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*). Audiencia que se desarrollará conforme los lineamientos señalados en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PREVENIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que den cabal cumplimiento al deber procesal de remitir un ejemplar de los memoriales que en lo sucesivo presenten para el presente proceso, a las direcciones de correo electrónico suministradas, incumplimiento sujeto a la imposición de multas conforme el numeral 14 Art. 78 C.G.P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDER FABIÁN LÓPEZ SOLARTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.935.249 y portador de la tarjeta profesional número 152.717del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº 001 del día de hoy 11/01/2022 MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre del 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que no fue posible llevar a cabo la continuación de la audiencia que se encontraba programada para el día de hoy. Sírvasse proveer.



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JACKELINE GOEBEL VON WELTZIEN
DDO.: COLPENSIONES & OTROS
RAD.: 760013105-017-2020-00205-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1482

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo que la diligencia que se encontraba programada para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento consagrada en el art. 80 del CPT y SS., no se podrá realizar, debido a la reprogramación de la agenda, se ordenara aplazar la misma y se señalara nueva fecha y hora.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

APLAZAR, la continuación de la audiencia que trata el artículo 80 del CPT y de la SS, señalada por estrados, para el día de hoy **DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE a las TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**, y en consecuencia **SEÑALAR** como nueva fecha el día **JUEVES TRECE (13) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. Para llevar a cabo la continuación de la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N° 001 del día de hoy **11/Enero/2022**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GEO" followed by a large loop.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de diciembre de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso el cual contaba con programación de celebración de la audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvasse proveer



MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: EDUARDO TRIANA

DEMANDADO: COLPENSIONES.

RADICACION: 760013105-017-2020-00224-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1483

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiunos (2021)

Como quiera que no se pudo llevar a cabo la audiencia preliminar que estaba programada para llevarse a cabo el día **16 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA 1.30 AM**, debido al informe de secretaria que antecede, se procederá a fijar nueva fecha.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento el día **JUEVES TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10.00 AM)**

NOTIFÍQUESE

EL Juez,



OSCAR JULIÁN BETANCOURT ARBOLEDA

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. **001** del día de hoy **11-01-2022**.

MARIA FERNANDA PEÑA CASTAÑEDA
SECRETARIA